



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 97/2017.

ACTORA: ERÉNDIRA DOMÍNGUEZ
MARTÍNEZ.

AUTORIDAD	RESPONSABLE:
SECRETARÍA	EJECUTIVA DEL
ORGANISMO	PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL.	

MAGISTRADO PONENTE: ROBERTO
EDUARDO SIGALA AGUILAR.

SECRETARIOS: EMMANUEL PÉREZ
ESPINOZA Y JEZREEL OSEAS
ARENAS CAMARILLO

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.

SENTENCIA que **revoca** el acuerdo impugnado y **determina** que la actora está en aptitud de presentar solicitudes o peticiones para que la Secretaría Ejecutiva, en funciones de Oficialía Electoral, realice certificaciones de hechos presuntamente constitutivos de violación a la normativa electoral.

ANTECEDENTES

I. De lo expuesto por la actora, así como de las constancias de autos del juicio al rubro indicados, se advierte lo siguiente:

a. Inicio del proceso electoral local. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, dio inicio al proceso electoral ordinario 2016-2017, por el que se renovarían los 212 Ayuntamientos del Estado.

b. Convocatoria. En sesión extraordinaria de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz¹ aprobó el Acuerdo identificado con la clave OPLEV/CG262/2016, por el cual emitió la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del Estado de Veracruz de Ignacio la Llave, interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatas y candidatos independientes a los cargos de Ediles para integrar los Ayuntamientos del Estado, en el proceso electoral 2016- 2017 y sus anexos complementarios.

c. Emisión del acuerdo A01/OPLEV/CPMP/06-01-17. En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el seis de enero de dos mil diecisiete, se emitió el acuerdo, sobre la procedencia de la manifestación de intención de los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Ediles de los Ayuntamientos, en el proceso electoral 2016-2017, en dicho acuerdo se resolvió declarar procedente la aspiración de la hoy actora.

d. Pronunciamiento del acuerdo OPLEV/CG003/2017. En esa misma fecha, en sesión extraordinaria el Consejo General del OPLE aprobó el citado acuerdo, relativo a la improcedencia de la manifestación de intención de los aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Ediles de los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

e. Apoyo ciudadano. El cuatro de febrero del presente año, la promovente presentó las firmas de apoyo ciudadano y la documentación relacionada para dicha etapa, para la Candidatura Independiente a la presidencia del municipio de Nautla, Veracruz.

f. Solicitud de ejercicio de la Oficialía Electoral. La actora presentó el quince de marzo, ante la oficialía de partes del

¹ En adelante OPLE



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

OPLE, la solicitud para el ejercicio de la Oficialía Electoral con la finalidad que dicha autoridad desplegara su función en el municipio de Nautla, a efecto de certificar hechos y circunstancias de naturaleza electoral, las cuales aduce que puede afectar el principio de equidad en la contienda.

g. Negativa de petición. El dieciséis de marzo, la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLE, le notificó personalmente a la actora el acuerdo **OPLEV/OE/288/ACI-EDM/2017**, por medio del cual acordó tener por no presentado el escrito de petición de la Oficialía Electoral.

IMPUGNACIÓN.

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

a. Presentación. El veinte de marzo de la presente anualidad, Eréndira Domínguez Martínez, en su calidad de aspirante a candidata independiente a la alcaldía del Ayuntamiento de Nautla, Veracruz, presentó juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante el Consejo General del OPLE, en contra del acuerdo **OPLEV/OE/288/ACI-EDM/2017**.

b. Aviso. El mismo día, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del OPLEV, dio aviso a este órgano jurisdiccional, sobre la presentación del presente juicio ciudadano.

c. Publicación. Del veinte al veintitrés de marzo del año en curso, la autoridad electoral administrativa dio publicidad a la demanda de mérito, conforme a lo previsto por el artículo 366 del Código Electoral del Estado de Veracruz².

² En adelante Código Electoral o código electoral local.